



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre de alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Estudio Particular de los Delitos

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 3er Cuatrimestre

Licenciatura: Derecho

Comitán de Domínguez Chiapas a 08 de mayo de 2020.

Delitos en
Contra de
La vida

Homicidio

El homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Sujetos y
objetos.

Sujeto
Activo

Cualquiera puede serlo, siempre que se trate de personas físicas. Dicho de otra manera, sólo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio.

Sujeto
Pasivo

En el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena o daño a la propiedad, según sea federal, pero no homicidio.

Objetos

Los objetos que se
presentan en todo
delito son dos:

Material

Es la persona física sobre quien recae el daño, esto es, la privación de la vida. En este caso, coinciden el objeto

Jurídico

Es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

Formas y medios
de ejecución.

En algunos delitos, la propia norma precisa de qué forma deberá ejecutarse, o los medios que el sujeto activo deberá emplear para cometer el delito, de manera que, de no realizarse éstos, habrá atipicidad

Resultado
típico.

En el homicidio, el resultado típico, consecuencia de la conducta, es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana, se consuma el delito de homicidio.

Ausencia de
conducta.

El aspecto negativo de la conducta se puede presentar en el homicidio, de modo que puede existir la vis mayor, la vis absoluta, actos reflejos, hipnosis, sueño profundo y sonambulismo.

Tipicidad

En el homicidio existe tipicidad cuando la conducta de la realidad encuadre en los elementos del tipo penal.

Atipicidad

Cuando la conducta no concuerde en la descripción legal, por carecer de alguno de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por tanto, no existirá homicidio, pues se presentará el caso del aspecto negativo de la tipicidad

Culpabilidad

Homicidio

Intencional o Doloso

Ocurre cuando el agente priva de la vida a una persona teniendo la intención de causar dicho resultado. El art. 307 del CPF señala una penalidad de 12 a 24 años de prisión,

No intencional o Doloso

Se presenta cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar, siempre que este daño haya resultado como consecuencia de alguna imprevisión, negligencia, etc. Los arts. 60 a 62 del CPF señalan la sanción aplicable.

Preterintencional o ultra intencional

Consistía en querer causar un daño menor, pero se causaba uno mayor por imprudencia en el actuar. Actualmente no existe la preterintencionalidad en el CPCH, ni en el CPF, pero sí en varios códigos penales locales.

Homicidio en razón al parentesco

Este delito está contemplado en la legislación penal de Chiapas de la manera siguiente

Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de quince a cincuenta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Parricidio

El delito más grave entre los que consisten en la privación de la vida ha sido éste, que se ha denominado homicidio en razón del parentesco o relación (CPF), parricidio (algunos códigos estatales) o bien, solamente homicidio atenuado (CPCH). Ello se debe a que no se trata de un homicidio común, sino del homicidio de un familiar, pariente o persona unida al sujeto activo por una